

Constancia Secretarial: El 14 de agosto de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01363

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. SIGLAS CORBETA S.A Y/O ALKOSTO S.A.** y en contra de **MILENA MILETH RADA ROSARIO**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero representada en el:

Pagaré No. 10531108

1. Por concepto de Capital, la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 570.627),
2. Por los intereses corrientes, por valor de VEINTISEIS MIL QUINEINTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$26.544), desde el 06 de octubre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022
3. Por los Intereses Moratorios, que se liquiden sobre el saldo de Capital adeudado, de QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 570.627), a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 25 de junio de 2023, hasta el pago efectivo de la suma adeudada.
4. Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

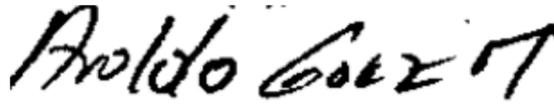
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a **LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ ROJAS**, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 050 del 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5b9b44d8a6640c7ce6ae4582e2875fa11297aeee0c359e8d8faae2deeb4c22**

Documento generado en 25/09/2023 08:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>